



11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

573



BUENOS AIRES, 10 MAY 2010

VISTO el Expediente N° S01:0367759/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 532 de fecha 27 de marzo de 1992 el ESTADO NACIONAL convocó a los Gobiernos Provinciales, en cuyo territorio se asientan ramales ferroviarios, para manifestar su interés en recibir la Concesión para la Explotación Integral de los mismos.

Que por Decreto N° 1.168 de fecha 10 de julio de 1992, el ESTADO NACIONAL suprimió los Servicios Ferroviarios Interurbanos de Pasajeros, estableciendo que a partir del 1° de enero de 1993, su mantenimiento debía estar a cargo, en su totalidad, de la Provincia que decidiera mantener el servicio.

Que en dicho marco, la Provincia del CHACO manifestó su interés para que se le concediera la explotación integral de sectores de la red ferroviaria nacional entre CACUÍ y el Paralelo 28° Línea "F", y entre PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA y J. J. CASTELLI Ramal "C.26", pertenecientes a la Ex - Línea BELGRANO, para lo cual en los términos del Decreto N° 1.168/92 rubricó con LA NACIÓN, la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA el Convenio de fecha 29 de agosto de 1996, el que tendría vigencia a partir de su ratificación por el PODER LEGISLATIVO de la Provincia del CHACO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, posteriormente, manifestó su interés para que se le concediera la



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

573



explotación de Servicios Interurbanos de Pasajeros en los corredores BARRANQUERAS – TACO POZO (Ramal "C.3 y C.12") y PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA – EL NOCHERO (Ramal "C.3 y C.6"), pertenecientes a la Ex - Línea BELGRANO, para lo cual en los términos del Decreto N° 1.168/92 rubricó con LA NACIÓN, la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA el Convenio de fecha 5 de marzo de 1998, el que tendría vigencia a partir de su ratificación por el PODER LEGISLATIVO de la Provincia del CHACO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Provincia del CHACO y la Provincia de SANTA FE, con fecha 30 de septiembre de 1997 y 28 de febrero de 2001, suscribieron convenios en los cuales acuerdan la extensión del Servicio Interurbano de Pasajeros hasta LOS AMORES y GOBERNADOR VERA, respectivamente, estableciendo además, diversos compromisos para cada una de las partes, en relación a la obtención de autorizaciones, permisos y demás, ante otros organismos y/o empresas vinculadas a la cuestión.

Que el ESTADO NACIONAL por Decreto N° 1.261 de fecha 27 de septiembre de 2004, derogó el Decreto N° 1.168/92 y reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio en estado de emergencia crítica, facultándose al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación.

Que con fecha 26 de noviembre de 2007, y en el marco de lo dictado por el Decreto N° 1.261/04, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la Provincia del CHACO y la Provincia de SANTA FE suscribieron un Convenio por el cual el ESTADO NACIONAL





Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

573



le otorga a la Provincia del CHACO, el permiso de uso del sector correspondiente al Ramal FERROVIARIO "F" en el tramo comprendido entre la localidades de LOS AMORES y CAÑADA OMBÚ, ambas asentadas en territorio de la Provincia de SANTA FE.

Que el proceso de rehabilitación y recuperación del sistema ferroviario fue ratificado con la sanción de la Ley N° 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria, por la cual se crearon la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, que tiene a su cargo la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, y que fueran reglamentadas por el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008.

Que con fecha 2 de febrero de 2010, el Señor Gobernador y el Señor Subsecretario de Transporte Ferroviario suscribieron el Convenio por el cual, se inician las acciones necesarias y conducentes para formalizar el proceso de transferencia de los servicios mencionados, acordando un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de su entrada en vigencia, para su realización. Asimismo, la elaboración de los planes de recuperación de infraestructura, de prestación de servicios, y de afectación y reparación de material rodante, queda a cargo de las sociedades creadas a tal efecto, por la citada Ley N° 26.352.

Que el citado convenio fue suscripto, de acuerdo a su CLÁUSULA DÉCIMA, en aquellas cuestiones que excedan la competencia del Señor Subsecretario



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

573

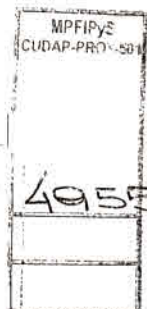


de Transporte Ferroviario, ad referendum de las autorizaciones que pudieran corresponder.

Que en tal sentido, resulta necesario ratificar dicho Convenio a fin de dar continuidad al proceso de transferencia aludido a fin de cumplir los objetivos trazados por el ESTADO NACIONAL en materia de política ferroviaria, e instruir a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a efectuar las acciones necesarias y conducentes para el cumplimiento del mismo, como así también asignar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros restituidos por la Provincia del CHACO al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.352 y los decretos Nros. 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1.261 de fecha 27 de septiembre de 2004.



Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de fecha 2 de febrero de 2010, suscripto entre el ESTADO NACIONAL representado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Provincia del



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



CHACO, que dio inicio al proceso de transferencia de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia del CHACO, que en copia autenticada como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a elaborar y arbitrar las medidas y actos administrativos, necesarios y conducentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el convenio ratificado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Asígnase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros restituidos por la Provincia del CHACO al ESTADO NACIONAL, la cual deberá efectuar la operación de los mismos en orden a las misiones y funciones asignadas por la Ley N° 26.352 y el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la Gobernación de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 573



ARG. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

573

CONVENIO

Entre la **NACION ARGENTINA**, representada en este acto por el Señor Subsecretario de Transporte Ferroviario **ANTONIO GUILLERMO LUNA**, por una parte, en adelante denominada "**LA NACION**" y por la otra parte la **PROVINCIA DEL CHACO**, representada en este acto por el Señor Gobernador **CR. JORGE MILTON CAPITANICH**, en adelante denominada "**LA PROVINCIA**", en el marco de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional y de la política provincial en materia de transporte ferroviario, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se interesó a los gobiernos provinciales en cuyos territorios se asentaban ramales ferroviarios en actividad o clausurados, para que explotaran la concesión de los mismos en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 666 del 1° de septiembre de 1989.

Que LA PROVINCIA manifestó su interés para que se le concediera la explotación integral de sectores de la red ferroviaria nacional entre Cacui y el Paralelo 28° Línea "F", y entre Presidencia Roque Sáenz Peña y J. J. Castelli Ramal "C.26", pertenecientes a la ex - Línea Belgrano, para lo cual en los términos del Decreto N° 1168/92 rubricó con LA NACION, la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. el Convenio de fecha 29 de agosto de 1996, el que tendría vigencia a partir de su ratificación por el Poder Legislativo de la Provincia del Chaco y el Poder Ejecutivo Nacional.

Que asimismo, manifestó su interés para que se le concediera la explotación de Servicios Interurbanos de Pasajeros en los corredores Barranqueras - Taco Pozo (Ramal "C.3 y C.12") y Presidencia Roque Sáenz Peña



– El Nochero (Ramal "C.3 y C.6"), pertenecientes a la ex - Línea Belgrano, para lo cual en los términos del Decreto N° 1168/92 rubricó con LA NACION, la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. el Convenio de fecha 5 de marzo de 1998, el que tendría vigencia a partir de su ratificación por el Poder Legislativo de la Provincia de Chaco y el Poder Ejecutivo Nacional

Que LA PROVINCIA, en virtud del Artículo 16° del Convenio de fecha 29 de agosto de 1996 y del Artículo 7° del Convenio de fecha 5 de marzo de 1998 citados precedentemente, firmó un Contrato de Subcontratación de los Servicios referidos con la empresa SEFECHA S.A. quien se hizo cargo de la explotación de los mismos, como así también de los bienes afectados a la concesión.

Que asimismo y por Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL derogó el Decreto 1168/92 y reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio en estado de emergencia crítica, facultándose al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación.

Que conforme con lo prescripto por el Decreto N° 1168/92 – hoy derogado, debieron suscribirse convenios entre las partes cuyos términos regirían las concesiones otorgadas y por lo tanto deberían suscribirse instrumentos legales de similar naturaleza y jerarquía en caso de cancelar dichas concesiones.

Que en el marco de la sanción de la Ley 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria, por la cual se crearon la Administración de Infraestructura Ferroviarias Sociedad del Estado, que tiene a su cargo la administración de la



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

573



infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, y que fue reglamentada por el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008, es decisión de LA PROVINCIA restituir a LA NACIÓN los mencionados servicios.

POR ELLO las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente es iniciar las acciones necesarias y conducentes en el ámbito de las respectivas competencias y de común acuerdo para formalizar el proceso de transferencia de los servicios a cargo de LA PROVINCIA de acuerdo a los Convenios suscriptos con LA NACIÓN de fecha 29 de agosto de 1996 y 5 de marzo de 1998, que permitió a LA PROVINCIA la rehabilitación de los servicios entre Caqui y el Paralelo 28° Línea "F", y entre Presidencia Roque Sáenz Peña - J. J. Castelli Ramal "C.26", así como en los corredores Barranqueras - Taco Pozo (Ramal "C.3 y C.12"), Presidencia Roque Sáenz Peña - El Nochero (Ramal "C.3 y C.6"), todos pertenecientes a la ex - Línea Belgrano.



SEGUNDA: El presente Convenio se funda en el dictado del Decreto 1261/2004 por el que se deroga el Decreto N° 1168/92, y en la sanción de la Ley 26.352 y su Decreto reglamentario N° 752/2008, y se establece que la NACIÓN reasumirá la prestación de los servicios transferidos a LA PROVINCIA oportunamente acordando las partes un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, para la realización de la transferencia indicada en la Cláusula

Primera

[Handwritten signatures and initials]



Dicho proceso de transferencia incluye el traspaso del personal correspondiente a la operación de los servicios mencionados.

TERCERA: La NACION, a través de la Secretaría de Transporte instruirá, en el marco de la ley 26.352 de Reordenamiento del Sistema Ferroviario a las sociedades creadas al efecto ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SE y SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SE y, para que en el plazo citado se elabore el plan de recuperación de infraestructura como así también el plan de operación para la prestación de los servicios y la afectación y reparación del material rodante necesario para el mismo respectivamente, de los cuales surgirán los aportes presupuestarios a fin de garantizar la prestación de servicio público de transporte de pasajeros.

Asimismo las partes acuerdan que durante el período de noventa (90) días la operación del servicio seguirá a cargo de SEFECHA SA.

CUARTA: LA PROVINCIA restituirá a LA NACION, los bienes de propiedad de ESTADO NACIONAL oportunamente concesionados para la explotación de los servicios transferidos, detallados en la Cláusula Primera, manifestando asimismo que aquellos bienes no detallados en el Anexo referido y que fueron entregados como parte de la concesión a la PROVINCIA, serán restituidos una vez confeccionado el inventario definitivo. En oportunidad de darse cumplimiento a inventario definitivo se procederá a la aceptación formal de los bienes, quedando facultada para dichos trámites la comisión constituida conforme la Cláusula Cuarta.



QUINTA: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula precedente y para la suscripción del inventario definitivo se formará una comisión integrada por un representante de LA PROVINCIA, un representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, que coordinará la comisión, un representante



de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, un representante de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y un representante de la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, quien llevará adelante el trámite mencionado en un plazo de sesenta días, efectuando los informes correspondientes en orden a sus competencias propias.

SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener indemne a LA NACION ante la circunstancia de que los bienes referidos o el servicio propiamente dicho, sean o hayan sido materia de algún tipo de reclamo, recurso, controversia administrativa, judicial o extrajudicial, que pudieran afectar el cumplimiento de lo aquí acordado.

SEPTIMA: LA PROVINCIA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, aunque hubiere realizado inversiones para la reactivación de los servicios y explotación de los mismos en el plazo previsto en el convenio originario.

OCTAVA: Las partes se liberan recíprocamente de la responsabilidad por el pago de todo impuesto, contribución o gravamen sea este nacional, provincial o municipal y de tasas de servicios, que pudieran haber recaído o recaigan en el futuro sobre activos afectados al servicio y sobre la operación del Servicio a partir de la suscripción del Convenio Nación – Provincia.

NOVENA: Las partes convienen que a todos los efectos legales derivados del presente convenio, constituyen domicilios especiales, LA NACION en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad de Buenos Aires, LA PROVINCIA en
sometiéndose a la competencia de la SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION.





DECIMA: El presente convenio se suscribe, en aquellas cuestiones que excedan la competencia del señor Subsecretario de Transporte Ferroviario, ad referendum de las autorizaciones que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de *Resistencia*, a los 02. días del mes de *Feb.* de dos mil diez.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resolución 573/2010 - Asignacion del servicio ferroviaria de pasajeros de la Provincia del CHACO a S OFSE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.